DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A DISTRIBUIDOR MAYORISTA No. 45-C&I-2024
C.I. PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.S.
CONDICIONES PARTICULARES

Las siguientes son las Condiciones Particulares del Contrato de Suministro de Combustibles a Distribuidor Mayorista (en adelante EL CONTRATO). EL CONTRATO estará conformado y se regirá por lo previsto en estas Condiciones Particulares y por lo pactado en las Condiciones Generales (Versión Noviembre de 2016). En caso de discrepancia entre lo señalado en las presentes Condiciones Particulares y lo estipulado en las Condiciones Generales, prevalecerá lo pactado en las presentes Condiciones Particulares.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, sociedad extranjera con sucursal debidamente constituida y registrada en Colombia, con NIT. 860.005.2239, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **ESTELA VALDÉS BOTERO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.116.224 de Bogotá D.C, quien en el presente negocio actúa en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, entidad que en adelante se denominará **CHEVRON**, y por la otra, **C.I. PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES YALTERNATIVOS S.A.S. (C.I. PETROIL INDUSTRIAL)**, sociedad colombiana, con domicilio en la Calle 93 # 17 - 45 Oficina 202- Bogotá D.C. - Colombia, Tax I.D. 900.985.442-3, representada por **LUIS ALBERTO HINCAPIÉ CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.450.758 de Chaparral, Tolima, quien en adelante se llamará el **DISTRIBUIDOR MAYORISTA**, los cuales conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han acordado suscribir el presente Contrato de Suministro de Combustibles a Distribuidor Mayorista, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. Que el **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** cuenta con la autorización del MM&E como Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 01607 DE 21 de octubre 2022**, a través de la planta de abastecimiento denominada Mamatoco, ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta-Magdalena, en la que C.I. PETROIL INDUSTRIAL ejerce su actividad como distribuidor mayorista de quemadores industriales.
2. Que en virtud de este Contrato, **CHEVRON** suministrará biodiesel B2 y marine diesel ("El Combustible") al **DISTRIBUIDOR MAYORISTA**.
3. Que previa suscripción del presente Contrato, **CHEVRON** entregó al **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** el texto de las Condiciones Generales para su revisión y estudio.
4. Que con la firma del presente documento, el **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** reconoce y acepta que tuvo la oportunidad de comentar, hacer observaciones y/o sugerir cambios a las Condiciones Generales del presente Contrato.
5. Que en atención a lo indicado en los numerales anteriores, el numeral VIII de las presentes Condiciones Particulares tiene como propósito incluir cualquier cambio o modificación a las Condiciones Generales que las Partes encuentren pertinente y necesario.

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

II. PLAZO DE EJECUCIÓN DE EL CONTRATO:

El plazo de ejecución de EL CONTRATO será de tres (3) años contado a partir del Primero (1º) de junio de 2024 hasta el Primero (1º) de julio 2027, o la fecha en que se cumpla con la obligación de compra del Volumen Total de Combustibles descrito en el subnumeral 3.2. del Numeral III de las presentes Condiciones Particulares, lo que primero ocurra.

EL CONTRATO podrá darse por terminado anticipadamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales.

III. PRODUCTOS Y VOLÚMENES:

3.1. Promedio Volumen Mínimo de Combustibles: 400,000 galones.

3.2. Promedio Volumen Total de Combustibles durante todo el Plazo de El Contrato: 14.400.000 galones.

Para evaluar el cumplimiento por parte del **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de la obligación de compra mínima se tendrá en cuenta el Volumen Total señalado en el numeral 3.2. durante el plazo de EL CONTRATO.

IV. LA ESTACIÓN DE SERVICIO:

La Planta Mayorista del **DISTRIBUIDOR MAYORISTA C.I. PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.S. C.I. PETROIL INDUSTRIAL** es la planta de abastecimiento denominada Mamatoco, ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta Magdalena.

V. PUNTO DE ENTREGA Y UBICACIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO:

El Punto de Entrega de LOS PRODUCTOS por parte de **CHEVRON** a **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA**, y de transferencia de la propiedad, con todos sus riesgos y responsabilidades, serán las Plantas de Almacenamiento de Combustibles de **CHEVRON** desde donde se entreguen LOS PRODUCTOS a **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA**, estas son:

a. Terminal de Combustibles de Chevron Cartagena, ubicado en el Km 9 Vía Mamonal - Cartagena.

b. Terminal conjunto de Chevron en Galapa, ubicado en el Km 21 Carretera La Cordialidad Atlántico.

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

VI. PRECIOS DE LOS PRODUCTOS:

Los precios de los productos serán los precios vigentes y regulados por el Gobierno Nacional en la fecha de cada despacho. Durante la vigencia del contrato, el precio del galón de El combustible entregados al Cliente en cada factura y fecha de despacho será bajo la siguiente fórmula:

Precio Biodiesel B2 ($/galón) = Precio Planta Regulado y Vigente a la fecha del despacho – descuento del Margen Mayorista Vigente Regulado

Precio Marine Diesel ($/galón) = Precio Planta Regulado y Vigente a la fecha del despacho – descuento del Margen Mayorista Vigente Regulado

VII. NOTIFICACIONES:

A CHEVRON:

Nombre: Estela Valdes Botero
Teléfonos (fijo): (1) 639.4444
Correo Electrónico:
evaldes@chevron.com
Dirección: Calle 100 No. 19 A – 30
Ciudad: Bogotá, D.C.

AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA:

Nombre: Luis Alberto Hincapié Carvajal
Teléfono: 320-3057743
Correo Electrónico: lah@petroilsa.com
petroilcia@petroilsa.com
Dirección: Calle 93 # 17 - 45 Oficina 202
Ciudad: Bogotá D.C. – Colombia.

VIII. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:

8.1. A la fecha de firma de EL CONTRATO, **CHEVRON** cuenta con una política de descuento, la cual podrá modificar o eliminar en cualquier momento sin lugar a indemnización alguna a favor del **DISTRIBUIDOR**. Las Partes acuerdan que el descuento para **EL DISTRIBUIDOR** es el siguiente: Durante la vigencia del Contrato, **CHEVRON** entregará un descuento sobre el margen mayorista regulado y vigente en la fecha del despacho, del 0% desde el galón 0 hasta 100,000 galones por mes, 65% del margen regulado desde 100,001 hasta 350,000 galones por mes y 73% del margen mayorista regulado desde 350,001 galones o más por mes.

Parágrafo: En caso de que **CHEVRON** modifique o elimine el descuento previamente acordado a favor de **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA**, sin previa negociación entre las Partes, este último tendrá el derecho de rescindir el contrato de forma inmediata y automática, sin que ello genere obligación de indemnización o compensación alguna por parte de **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA** hacia **CHEVRON**, quedando ambas partes exoneradas de responsabilidades

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

adicionales y declarándose mutuamente a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente contrato.

8.2. Facturación y Forma de Pago. - EL **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** pagará a **CHEVRON** en PREPAGO el valor de LOS PRODUCTOS.

8.3. Las Partes acuerdan modificar las siguientes Cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Combustibles a Distribuidor Mayorista, así:

i) Se modifica la Cláusula Primera de las Condiciones Generales del Contrato, relativa al **Objeto**:

EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a comprar a **CHEVRON**, a título definitivo y oneroso, con autonomía e independencia, los volúmenes de combustibles establecidos en el Numeral III de las Condiciones Particulares (en adelante LOS PRODUCTOS), y **CHEVRON** a su vez se obliga a entregar LOS PRODUCTOS en el Punto de Entrega establecido en el Numeral V de las Condiciones Particulares

Parágrafo: El combustible que suministrará **CHEVRON** se destinará por el **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** exclusivamente al uso que le ha sido autorizado por la autoridad competente a través de sus licencias y permisos y demás actos debidamente autorizados por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, es decir, para el ejercicio de su calidad de agente de DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES, en las condiciones que le han sido aprobadas, a través de la Planta de Abastecimiento denominada "Mamatoco", ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta-Magdalena. En ese orden, el DISTRIBUIDOR MAYORISTA no podrá darle una destinación distinta al combustible objeto de este contrato de suministro.

ii) Se modifica el numeral nueve (9) de las "**Consideraciones**", eliminando la siguiente frase:

"*y del Ministerio de Transporte para la utilización de los carros tanques en los cuales transportará los productos adquiridos de manera exclusiva a CHEVRON*"

iii) Se modifica la Cláusula Quinta "**Obligaciones del Distribuidor Mayorista en Relación con la calidad de los Productos**", así:

> 5.1. LOS PRODUCTOS que **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA** venda a sus clientes en desarrollo de EL CONTRATO deberán corresponder con las marcas, grados y calidad de LOS PRODUCTOS producidos y distribuidos por el **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** y que le han sido aprobados en sus respectivos permisos por parte del Ministerio de Minas y Energía.

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

5.2. Las partes acuerdan que este numeral no aplica.

5.3. **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA** deberá cumplir con las directrices de control de calidad y con los procedimientos que establezcan las autoridades competentes en relación con el manejo de LOS PRODUCTOS.

5.6. **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA** deberá transportar LOS PRODUCTOS vendidos por **CHEVRON** de manera segura, observando y cumpliendo a cabalidad las regulaciones legales relacionadas con el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo.

iv) Se modifica la Clausula Séptima "**Precios de los Productos, Facturación y Forma de Pago**", así:

7.2. Se elimina la siguiente frase por ser ventas en prepago:

*"**CHEVRON** podrá a su exclusiva y absoluta discreción, otorgar, reducir o cancelar cualquier crédito otorgado a, **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA**, o de otro modo, modificar los términos de pago".*

7.5. En caso de que **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA** considere que la facturación presenta algún error, deberá comunicarlo en un plazo de máximo 3 días hábiles a **CHEVRON** y, en el evento de que se constate la existencia del error, LAS PARTES colaborarán en la solución del mismo. No obstante**, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA** pagará oportunamente los valores facturados que no hubieren resultado afectados por el error.

v) Se aclara que los numerales (c) y (d) de la Cláusula Octava "**Terminación Anticipada**", no aplican.

vi) La cláusula Decima "**Cláusula Penal**" quedará así:

CLÁUSULA DECIMA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA**, que tenga como consecuencia la terminación anticipada de EL CONTRATO, **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA** pagará a título de pena a **CHEVRON** una suma equivalente al valor resultante de tomar el volumen de LOS PRODUCTOS dejados de comprar desde la fecha de verificación del incumplimiento, hasta la fecha de terminación de EL CONTRATO, multiplicado por el margen mayorista vigente otorgado por CHEVRON al Distribuidor en la fecha de verificación del incumplimiento. En caso de liberación de precios, se determinará el margen de **CHEVRON** utilizando el margen de referencia o el parámetro de referencia vigente. Este pago será exigible a partir de la fecha de verificación del

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

incumplimiento, sin perjuicio del derecho de CHEVRON a perseguir la indemnización de todos los perjuicios causados por **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA**, y en caso de mora en el pago de esta pena, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 7.11., sin perjuicio del derecho de CHEVRON de hacer exigible la garantía vigente.

vii) Se aclara que el **numeral 11.6 parte b** de la Cláusula Decima Primera "**Impuestos**", no aplica.

viii) Se aclara que el **numeral c** de la Cláusula Decima Séptima "**Auditoría**", no aplica.

ix) El numeral 18.3. de la cláusula Decima Octava "**Responsabilidad Ambiental, Seguridad Y Salud Ocupacional**" quedará así:

> **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA** se compromete a reportar a las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable, cualquier evento de carácter ambiental que deba ser reportado.

Se aclara que los numerales **18.4**., **18.5.**, **18.6**., **18.7**., **18.8**., **18.9**., **18.10**., **18.11**., **18.12**., no aplican.

x) La cláusula Vigésima "**Conflicto de Intereses**" quedará así:

> **CLÁUSULA VIGÉSIMA .- CONFLICTO DE INTERESES**: Ningún director, empleado o agente de **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA**: a) Dará o recibirá de ningún director, empleado o agente de **CHEVRON** o sus afiliadas ninguna comisión, honorario, rebaja, regalo, favor o dádiva, de costo o valor significativo, con motivo de la celebración de **EL CONTRATO** ni en relación con la ejecución del mismo o b) Realizará negocios con ningún director, empleado o agente de **CHEVRON**, salvo que se trate del (los) representante(s) de CHEVRON para las operaciones objeto de **EL CONTRATO**, sin la autorización, previa, expresa y por escrito dada por **CHEVRON**. **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA** dará aviso inmediato a **CHEVRON** de cualquier infracción a lo estipulado en la presente cláusula, y el monto de cualquier erogación efectuada para cometer la infracción será pagado por **EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA** a **CHEVRON**, a título de sanción.

xi) Se aclara que el **numeral 23.4** de la Cláusula Vigésima Tercera "**Independencia del Negocio, Libre Competencia Y Exclusividad**", no aplica.

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

8.4. CHEVRON podrá igualmente dar por terminado EL CONTRATO, sin responsabilidad alguna de su parte ni pago de indemnización alguna cuando se compruebe al menos sumariamente que el **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** hace una destinación distinta de los volúmenes de combustibles establecidos en el objeto del presente contrato y establecidos en las Condiciones Particulares del mismo.

8.5. El **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** reconoce, acepta y con la firma del presente Contrato ratifica de manera inequívoca que le fueron entregadas las Condiciones Generales del Contrato de Suministro a Distribuidor Mayorista y que tuvo oportunidad de revisarlas y de proponer a **CHEVRON** las modificaciones o aclaraciones que consideró pertinentes, las cuales en caso de aplicar, se incluyen en estas Condiciones Particulares, que forman parte integral del Contrato de Suministro conformado también por las referidas Condiciones Generales.

Así mismo, reconoce y acepta que conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava de las Condiciones Generales del Contrato se regirá por la ley colombiana y será aplicado e interpretado considerando los siguientes criterios y prioridades: 1) Las condiciones particulares contenidas en el Contrato, 2) Las condiciones generales; y 3) La legislación vigente aplicable al Contrato.

El presente contrato deja sin efecto cualquier estipulación realizada con anterioridad entre las Partes.

En señal de aceptación tanto de las presentes Condiciones Particulares, como de las Condiciones Generales de EL CONTRATO, LAS PARTES firman el presente documento en dos (2) originales del mismo tenor, el día Primero (1º) del mes de julio del año 2024 en la ciudad de Bogotá D.C.

DocuSigned by:
Luis Alberto Hincapié Carvajal
1382B98E6402491...

CHEVRON PETROLEUM COMPANY
Estela Valdés Botero
Representante Legal

EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA
Luis Alberto Hincapié Carvajal
Representante Legal

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

Chevron In Process

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A DISTRIBUIDOR MAYORISTA

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO 3

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE EL CONTRATO 3

CLÁUSULA TERCERA.- PEDIDOS Y ENTREGA DE LOS PRODUCTOS 3

CLÁUSULA CUARTA.- TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS 4

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA EN RELACIÓN CON LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS 4

CLÁUSULA SEXTA.- MARCAS Y PRODUCTOS RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DE CHEVRON 4

CLÁUSULA SEPTIMA.- PRECIOS DE LOS PRODUCTOS, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO 5

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA 7

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL POR RAZONES EXCEPCIONALES 8

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL 9

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS 9

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL 10

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 11

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 12

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS, PÓLIZAS Y SEGUROS 13

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN 13

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- AUDITORÍA 14

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL 15

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD 16

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- CONFLICTO DE INTERESES 17

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN 18

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. NO PROCESAMIENTO DE DATOS PERSONALES 18

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL NEGOCIO, LIBRE COMPETENCIA Y EXCLUSIVIDAD 19

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RENUNCIA A INCUMPLIMIENTOS 20

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES 20

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SEPARABILIDAD 20

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ACUERDO COMPLETO 20

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES 20

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- IDIOMA 20

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES 21

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A DISTRIBUIDOR MAYORISTA

CONDICIONES GENERALES

Las siguientes son las Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Combustibles a Distribuidor Mayorista (en adelante EL CONTRATO). EL CONTRATO estará conformado y se regirá por lo previsto en estas Condiciones Generales y por lo pactado en las Condiciones Particulares. En caso de discrepancia entre lo señalado en las Condiciones Generales y lo estipulado en las Condiciones Particulares, prevalecerá lo pactado en las Condiciones Particulares.

LAS PARTES, identificadas en las Condiciones Particulares, han acordado suscribir EL CONTRATO, sujeto a los términos y condiciones que a continuación se establecen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA declara y reconoce que CHEVRON PETROLEUM COMPANY – CHEVRON ha construido una valiosa reputación y buen nombre en Colombia, cultivando la confianza del público en la distribución de sus productos, y en la prestación de servicios identificados con las marcas registradas por la casa matriz de CHEVRON.
2. Que es interés de LAS PARTES que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA compre a CHEVRON, para su almacenamiento y posterior venta, productos de CHEVRON.
3. Que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a cumplir con las políticas de uso y protección de los Signos Distintivos de propiedad de CHEVRON*, en caso de ser aplicable, y reconoce que estos Signos Distintivos no deben ser utilizados para fines diferentes a los establecidos en EL CONTRATO a efectos de evitar el engaño a los consumidores y la depreciación de tales Signos Distintivos.
4. Que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA reconoce que el eventual incumplimiento por parte suya de las estipulaciones de EL CONTRATO no sólo perjudicaría sus ventas, sino también la imagen de CHEVRON frente al consumidor final.
5. Que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA declara que toda la información que ha entregado y entregará a CHEVRON es cierta, exacta y completa, y que no ha omitido ninguna información relevante o necesaria que habría obligado a CHEVRON a tomar la decisión de abstenerse de suscribir EL CONTRATO, *intuitu personae*, con EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA.
6. Que LAS PARTES se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones emanadas del Decreto 1073 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, en especial las relacionadas con las obligaciones establecidas para los distribuidores mayoristas.
7. Que el numeral 13 del Artículo 2.2.1.1.2.2,3.84 del Decreto 1073 de 2015, establece que el distribuidor mayorista, en este caso CHEVRON, tiene dentro de sus obligaciones la de abstenerse de despachar los combustibles líquidos derivados del petróleo a carro tanques que no cumplan los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario Único del Sector Transporte, sección "Transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera", o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Que CHEVRON tiene establecidos políticas, normas y procedimientos de seguridad y operacionales* de obligatorio cumplimiento para sus empleados, clientes, contratistas y proveedores, por medio de los cuales propende por garantizar la excelencia operacional. En virtud de lo anterior, con la suscripción del presente documento EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA manifiesta conocer dichas políticas, normas y procedimientos, y se obliga a acatarlas y cumplirlas.

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

9. Que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA ha acreditado que cuenta con todos los permisos, licencias y demás autorizaciones del Ministerio de Minas y Energía, dentro de éstos SICOM, para operar, y del Ministerio de Transporte para la utilización de los carro tanques en los cuales transportará los productos adquiridos de manera exclusiva a CHEVRON. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA reconoce el derecho que tiene CHEVRON para solicitar la entrega de todos los documentos acrediten lo anterior, y por tanto, se obliga a entregarlos de llegar a ser exigidos por CHEVRON en cualquier momento.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, LAS PARTES

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a comprar para el almacenamiento y posterior reventa, a recibir y a pagar a CHEVRON, de manera exclusiva y única, a título definitivo y oneroso, con autonomía e independencia, los volúmenes de combustibles establecidos en el Numeral III de las Condiciones Particulares (en adelante LOS PRODUCTOS), y CHEVRON a su vez se obliga a entregar LOS PRODUCTOS en el Punto de Entrega establecido en el Numeral V de las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE EL CONTRATO: El plazo de ejecución de EL CONTRATO será el establecido en el Numeral II de las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA TERCERA.- PEDIDOS Y ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:

3.1. De conformidad con lo consignado en el considerando octavo del presente Contrato, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a cumplir con todas las políticas, normas y procedimientos de seguridad y operacionales del Terminal de Combustibles*, en especial, en lo relacionado con el procedimiento de cargue, equipos de seguridad y de protección personal, certificaciones y entrenamientos requeridos para la entrega de LOS PRODUCTOS, los cuales EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA manifiesta conocer y entender, y se obliga a acatar y cumplir.

3.2. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a cumplir con toda la normatividad vigente aplicable a la actividad que desarrolla, así como con todos los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente, en especial el Decreto 1609 de 2002, o aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

3.3. CHEVRON entregará directamente LOS PRODUCTOS a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA en EL PUNTO DE ENTREGA establecido en el numeral V de las Condiciones Particulares. El título de propiedad y riesgo de pérdida pasará a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA inmediatamente LOS PRODUCTOS sean entregados a éste en el Punto de Entrega. Desde este momento EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA asume la total responsabilidad sobre LOS PRODUCTOS y, en consecuencia, CHEVRON no será responsable ni asumirá los costos por pérdidas, filtraciones, evaporaciones, hurtos, alteraciones en calidad, daños que sufran o lleguen a sufrir LOS PRODUCTOS después de entregados a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA o a las personas autorizadas por éste para recibirlo. Por consiguiente, a partir del momento de entrega de LOS PRODUCTOS EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA será responsable de todo daño o pérdida que se derive de su manejo, almacenamiento, venta o distribución.

3.4. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá formular los pedidos de entrega de LOS

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

PRODUCTOS con veinticuatro horas (24) de anticipación, y en la forma que establezca CHEVRON.

CLÁUSULA CUARTA.- TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS: Durante la vigencia de EL CONTRATO LOS PRODUCTOS suministrados por CHEVRON serán recibidos y transportados por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, ya sea en camiones de su propiedad o subcontratados por él mismo, desde EL PUNTO DE ENTREGA hasta la PLANTA DE ALMACENAMIENTO no interconectada de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA descrita en el numeral quinto de las Condiciones Particulares de EL CONTRATO, de tal forma que LOS PRODUCTOS se almacenen previamente a su distribución, de conformidad con lo exigido por la regulación vigente. Esta información será incluida por CHEVRON en la Guía Única de Transporte.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA EN RELACIÓN CON LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS:

5.1. LOS PRODUCTOS que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA venda a sus clientes en desarrollo de EL CONTRATO deberán corresponder con las marcas, grados y calidad de LOS PRODUCTOS suministrados por CHEVRON, salvo que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA cumpla con su propio procedimiento de aditivación, para lo cual deberá informar y acreditar a CHEVRON que cuenta con los permisos respectivos por parte del Ministerio de Minas y Energía.

5.2. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá mantener la calidad de LOS PRODUCTOS entregados a sus clientes y no permitirá su adulteración, contaminación o mezcla con otros productos.

5.3. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá cumplir con las directrices de control de calidad de CHEVRON y con los procedimientos que establezcan CHEVRON y las autoridades competentes en relación con el manejo de LOS PRODUCTOS.

5.4. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA mantendrá archivos completos y exactos de inventario de todos LOS PRODUCTOS almacenados y revendidos, para control de las autoridades en caso de que ellas lo requieran. En caso de requerimiento judicial, CHEVRON podrá solicitar copia de tales archivos, y EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a entregarlos.

5.5. En ningún caso EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA podrá menoscabar o degradar, en forma alguna, por acción u omisión, los productos, las marcas, las propagandas y la buena reputación de CHEVRON.

5.6. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá transportar y entregar LOS PRODUCTOS vendidos por CHEVRON de manera segura, observando y cumpliendo a cabalidad las regulaciones legales relacionadas con el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo.

CLÁUSULA SEXTA.- MARCAS Y PRODUCTOS RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DE CHEVRON: EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA no podrá exigir a CHEVRON que LOS PRODUCTOS o alguno de ellos sean entregados con los aditivos que CHEVRON reserva para su uso, como por ejemplo Techron® o cualquier otro que CHEVRON decida introducir al mercado para su uso. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a abstenerse de afirmar, manifestar o hacer creer por acción u omisión, en forma directa o indirecta a sus empleados, contratistas, clientes y/o compradores, que LOS PRODUCTOS suministrados se encuentran aditivados con Techron® o cualquier otra marca o producto que CHEVRON tenga reservados para su uso.

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

CLÁUSULA SEPTIMA.- PRECIOS DE LOS PRODUCTOS, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:

7.1 Precios.- Los precios de LOS PRODUCTOS que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA pagará a CHEVRON serán los fijados por CHEVRON para sus clientes distribuidores mayoristas, los cuales se especifican en el numeral VI de las Condiciones Particulares.

Parágrafo 1: CHEVRON podrá otorgarle a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA un descuento sobre el margen mayorista regulado por la entidad gubernamental competente, según lo pactado por CHEVRON y EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA en la negociación, el cual se incluirá en las Condiciones Particulares. En caso de que se presente una situación en que el Gobierno Nacional ordene la liberación del margen mayorista o se presenten variaciones significativas en el margen regulado, respecto de alguno o de todos los productos objeto del Contrato de Suministro a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, las partes tendrán treinta (30) días calendario para renegociar las condiciones comerciales particulares relacionadas con el descuento sobre el margen mayorista otorgado por CHEVRON.

Parágrafo 2: Si pasados los Treinta (30) días calendario mencionados en el Parágrafo 1 no se llega a un acuerdo entre las partes, éstas podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato de Suministro a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA suscrito, sin lugar a indemnización alguna.

Parágrafo 3: Con la aceptación del descuento ofrecido, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA manifiesta su conformidad con los términos y condiciones acá establecidos y reconoce el carácter confidencial de toda la información relacionada con este tema, por lo que se obliga a mantenerla en ese estado y a no divulgarla a ningún tercero.

7.2. Facturación y Forma de Pago.- EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA pagará a CHEVRON el valor de las facturas, en su totalidad, en los plazos y términos acordados en las Condiciones Particulares del presente Contrato. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA pagará en prepago o pago anticipado con anterioridad a la entrega de LOS PRODUCTOS, el valor de LOS PRODUCTOS que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA le compre a CHEVRON, mediante consignación bancaria directa o transferencia electrónica de fondos desde la cuenta bancaria de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA a la cuenta bancaria de CHEVRON que ésta especifique. El mismo término aplicará para las facturas emitidas por CHEVRON a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA por cualquier otro concepto. En caso que CHEVRON acepte una forma de Pago a Crédito, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA pagará a CHEVRON el valor de las facturas por la venta de LOS PRODUCTOS dentro de los plazos y condiciones establecidos por CHEVRON en las Condiciones Particulares del presente Contrato, lo cual a su vez se estipulará en las facturas de venta y/o en las políticas de mercadeo y crédito*. CHEVRON podrá a su exclusiva y absoluta discreción, otorgar, reducir o cancelar cualquier crédito otorgado a, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, o de otro modo, modificar los términos de pago.

7.3. En caso de que CHEVRON desarrolle un programa de débito automático, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA proveerá la información y firmará las autorizaciones necesarias para que CHEVRON pueda cobrar los pagos adeudados en virtud de EL CONTRATO directamente de la cuenta bancaria designada por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA.

7.4. Firma de Facturas de Recibo de LOS PRODUCTOS.- EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se compromete para con CHEVRON a mantener registrados en el Punto de Entrega acordado en las Condiciones Particulares del presente Contrato a dos (2) de sus empleados,

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

adicionales al representante legal, quienes estarán debidamente facultados y autorizados para firmar las facturas de recibo de LOS PRODUCTOS. Cualquier cambio en las personas autorizadas deberá ser inmediatamente notificado por escrito a EL VENDEDOR.

Parágrafo: La información registrada por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA en el SICOM respecto de las personas autorizadas para recibir y retirar LOS PRODUCTOS podrá hacer las veces del registro descrito en el presente numeral y tendrá la misma validez de éste.

7.5. En caso de que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA considere que la facturación presenta algún error, deberá comunicarlo inmediatamente a CHEVRON y, en el evento de que se constate la existencia del error, LAS PARTES colaborarán en la solución del mismo. No obstante, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA pagará oportunamente los valores facturados que no hubieren resultado afectados por el error.

7.6. Garantías de Pago.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA asume en este Contrato, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de CHEVRON, así como los demás documentos que conforme con las políticas de CHEVRON* sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, tales como la constitución de una garantía bancaria, de una garantía hipotecaria, abierta, en primer grado y sin límite de cuantía a favor de CHEVRON, entre otros.

Parágrafo: En caso que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA constituya una garantía hipotecaria a favor de CHEVRON, se deberá tener en cuenta que el 70% del valor comercial del inmueble deberá respaldar el 100% de las obligaciones del DISTRIBUIRDOR.

7.7. Cambios en la Situación Financiera de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA y Control del Riesgo Contractual.- Si durante la vigencia de EL CONTRATO se presentan cambios en la situación financiera de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por él en el presente Contrato, ello constituye justa causa para que CHEVRON pueda exigir el otorgamiento de una garantía bancaria, que deberá ser previamente aceptada por CHEVRON con el fin de garantizar el pago de las sumas que llegue a adeudar EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA. En todo caso, CHEVRON podrá suspender las entregas de LOS PRODUCTOS hasta tanto EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA realice el pago u otorgue una garantía bancaria satisfactoria para CHEVRON, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Por solicitud de CHEVRON, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá proporcionar a CHEVRON la información concerniente a su situación financiera.

7.8. Información Comercial y Financiera.- EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se compromete a suministrar a CHEVRON anualmente, o cuando ésta lo considere necesario, los estados financieros de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA debidamente suscritos por Contador Público con tarjeta profesional, lo mismo que a enviar referencias bancarias, comerciales o de cualquier otro orden y la información financiera que CHEVRON requiera y cuando ésta lo solicite, y en general, se compromete a entregar toda la documentación que a juicio de CHEVRON llegare a ser necesaria para evaluar la situación financiera de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA. Adicionalmente, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a informar a CHEVRON cualquier cambio en la situación financiera, embargos, secuestros o cualquier otro tipo de medida cautelar que se le decrete a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, y autoriza expresamente a CHEVRON a consultar o reportar información financiera a las centrales de riesgo. Si durante la

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

vigencia de EL CONTRATO se deteriorare la capacidad financiera de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA o llegare a ser insatisfactoria para CHEVRON, éste podrá, a su entera discreción, solicitar a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA el otorgamiento de las garantías que CHEVRON considere necesarias. CHEVRON podrá condicionar el suministro y la entrega de LOS PRODUCTOS al pago anticipado de los mismos o a la entrega por parte de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA de las garantías exigidas por CHEVRON.

7.9. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA declara y asegura que la totalidad de los pagos que realizará durante la ejecución de EL CONTRATO será efectuada exclusiva y directamente por él, con recursos propios, y declara que conoce y acepta las políticas de la Gerencia de Créditos de CHEVRON* en materia de pagos de LOS PRODUCTOS.

7.10. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA certifica que cumple con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos, así como de actividades de financiación de terrorismo, que ha adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de dichas normas, que cuenta con políticas e instrumentos de control interno que permiten el adecuado análisis de las actividades mercantiles y la proveniencia de los recursos de sus clientes y que realiza labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y el desarrollo de actividades de financiación de terrorismo. El incumplimiento de lo aquí señalado, que afecte el normal desarrollo de EL CONTRATO y los intereses de CHEVRON, constituye causal de terminación anticipada de EL CONTRATO. En todo caso, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA mantendrá indemne a CHEVRON de cualquier acción o reclamo imputable a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA que se presente en contra de CHEVRON.

7.11. Incumplimiento en el Pago.- Si EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA no efectúa los pagos de conformidad con los términos estipulados en EL CONTRATO, sin perjuicio de los demás mecanismos legales y contractuales aplicables, CHEVRON evaluará, teniendo en cuenta la causa del incumplimiento, la posibilidad de suspender inmediatamente las entregas de LOS PRODUCTOS hasta que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA pague la totalidad de los valores adeudados a CHEVRON. La mora en el pago por parte de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA de cualquiera de las obligaciones dinerarias a su cargo derivadas de EL CONTRATO, causará a cargo suyo y a favor de CHEVRON, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto de la obligación, sin necesidad de requerimiento para que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA sea constituido en mora por CHEVRON, a lo cual EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA renuncia desde ahora.

7.12. La aceptación por CHEVRON de cualquier pago efectuado con posterioridad a la fecha de vencimiento no significa renuncia a los derechos que le corresponden de conformidad con EL CONTRATO. La suspensión de los despachos o la aceptación de cualquier pago por parte de CHEVRON después de la fecha de vencimiento no afectarán el cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, ni constituirán renuncia a cualquiera de los derechos de CHEVRON en EL CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

8.1. Además de las estipulaciones de EL CONTRATO que establezcan causales específicas de terminación del mismo, CHEVRON podrá dar por terminado anticipadamente y de manera inmediata EL CONTRATO cuando EL

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

DISTRIBUIDOR MAYORISTA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones. Para efectos de EL CONTRATO se entiende como incumplimiento grave de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a. El incumplimiento de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA en el pago oportuno de las facturas emitidas por CHEVRON con ocasión de la ejecución de EL CONTRATO, incluyendo las facturas emitidas por concepto del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM.
b. El incumplimiento por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA de las leyes y demás normas aplicables a la operación de su negocio como Distribuidor Mayorista.
c. La adulteración, contaminación, o mezcla de LOS PRODUCTOS con otros productos por parte de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA.
d. La rotulación o etiquetación fraudulentas por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA de LOS PRODUCTOS, y cualesquiera violaciones a las marcas registradas de CHEVRON.
e. La realización por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA de actos o prácticas ilegales, fraudulentas o engañosas o de conductas ilícitas, que estén directamente relacionadas con la operación de su negocio como Distribuidor Mayorista.
f. La condena impuesta a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA por delitos que estén directamente relacionados con la operación de su negocio como Distribuidor Mayorista.
g. La violación de la cláusula sobre "Conflicto de Intereses", bien sea que la misma se presente durante el término de ejecución de EL CONTRATO, o cuando tal violación hubiere ocurrido con anterioridad a la vigencia de éste y haya constituido causa, directa o indirecta, de celebración de EL CONTRATO por parte de CHEVRON.
h. El incumplimiento de la normatividad vigente para operar como agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, no encontrarse autorizado para desarrollar tales actividades, o no contar con la certificación respectiva, de conformidad con los requisitos establecidos por la autoridad competente.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL POR RAZONES EXCEPCIONALES:

9.1. Teniendo en cuenta que CHEVRON PETROLEUM COMPANY es sucursal de una sociedad domiciliada en los Estados Unidos de América y que, por esta razón, se rige por las normas y políticas internacionales de control comercial, CHEVRON podrá dar por terminado unilateralmente EL CONTRATO, sin responsabilidad alguna de su parte, ni pago de indemnización alguna a favor de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias excepcionales:

a. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, sus representantes legales, accionistas o los miembros de sus órganos de administración, aparezcan relacionados en cualquiera de las listas de control y observación de entidades y personas naturales y jurídicas internacionalmente sancionadas (p. ej: Lista Clinton).
b. Se vincule formalmente a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, a sus representantes legales, accionistas o miembros de sus órganos de administración o de las empresas de las cuales sean éstos accionistas o representantes legales, a un proceso penal por delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializado y de la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación o de autoridades judiciales de los Estados Unidos de América que conozcan de los mismos delitos.

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

c. Se inicie formalmente en contra de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, de sus representantes legales, accionistas o los miembros de sus órganos de administración o de las empresas de las cuales sean éstos accionistas o representantes legales, procedimiento de extinción del derecho de dominio de bienes de su propiedad por parte de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación.
d. Se vincule formalmente a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, a sus representantes legales, accionistas o los miembros de sus órganos de administración, a un proceso penal por delitos de lesa humanidad.

9.2. CHEVRON podrá igualmente dar por terminado EL CONTRATO, sin responsabilidad alguna de su parte ni pago de indemnización alguna a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, con ocasión de la intervención y/o toma de posesión por parte de autoridad competente, sobre los negocios, actividades, bienes y/o operaciones de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, cuando éste, sus representantes legales, accionistas o los miembros de sus órganos de administración, desarrollen o participen en la captación masiva no autorizada de dineros o recursos del público, o resulten condenados en relación con cualquier ilícito o incumplimiento de las leyes, que CHEVRON considere perjudicial para la reputación e intereses tanto de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA como de CHEVRON.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, que tenga como consecuencia la terminación anticipada de EL CONTRATO, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA pagará a título de pena a CHEVRON una suma equivalente al valor resultante de tomar el volumen de LOS PRODUCTOS dejados de comprar desde la fecha de verificación del incumplimiento, hasta la fecha de terminación de EL CONTRATO, multiplicado por el margen de CHEVRON vigente en la fecha de verificación del incumplimiento. En caso de liberación de precios, se determinará el margen de CHEVRON utilizando el margen de referencia o el parámetro de referencia vigente. Este pago será exigible a partir de la fecha de verificación del incumplimiento, sin perjuicio del derecho de CHEVRON a perseguir la indemnización de todos los perjuicios causados por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, y en caso de mora en el pago de esta pena, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 7.11., sin perjuicio del derecho de CHEVRON de hacer exigible la garantía vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS:

11.1. Cada una de LAS PARTES será responsable del pago de todos aquellos tributos que le correspondan de conformidad con la ley o EL CONTRATO.

11.2. Modificaciones a la Legislación Tributaria: Será de cargo del respectivo sujeto pasivo el pago de cualquier impuesto, plusvalía, sobretasa, tasa o contribución futura que establezca la autoridad competente sobre las actividades objeto de EL CONTRATO, por lo cual la parte obligada reconoce la indemnidad total de la otra parte respecto del pago de los impuestos que a aquélla le corresponda asumir.

11.3. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a asumir todos los gastos, impuestos ordinarios o extraordinarios del orden nacional, departamental y municipal, que se causen por razón de la ejecución de EL CONTRATO y que graven la operación del negocio como Distribuidor Mayorista, incluyendo, pero sin limitarse a, el impuesto sobre la renta, y el impuesto de industria y comercio, así como las tasas o contribuciones existentes o que se establezcan en el futuro, de acuerdo con las

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

tarifas o porcentajes fijados por las autoridades competentes.

11.4. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM: EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA será responsable del recaudo del impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM a LOS PRODUCTOS y sus productos homologados, y de su posterior consignación a CHEVRON. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a mantener indemne a CHEVRON frente a cualquier acción que se instaure contra ella en relación con este tributo, y en el evento de incumplimiento por parte de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA de su obligación de pago de este tributo, CHEVRON podrá declarar terminado anticipadamente este Contrato, y hacer exigible el pago de la obligación de la(s) garantía(s) que hubiera(n) sido constituida(s) por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA.

11.5. El impuesto de timbre, en el evento de que llegare a causarse, estará a cargo de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA. En consecuencia, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a mantener indemne a CHEVRON frente a cualquier acción de índole administrativa o legal que se inicie por el pago de dicho impuesto en caso de que este sea exigible.

11.6. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA rembolsará a CHEVRON el monto de los tributos a cargo de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA que hubieren sido pagados por CHEVRON, incluyendo todos los derechos y tasas pagaderos por licencias, ventas, uso, consumo o cualquier otro impuesto, arancel, tasa, derecho, gravamen, cargo u otra exacción que cualquier autoridad gubernamental imponga, exija o grave sobre, calcule con base en, inherentes a o resultantes de:

a. Las transacciones u operaciones previstas en EL CONTRATO.
b. El transporte, importación, producción, uso o propiedad, de LOS PRODUCTOS adquiridos para la reventa por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA en desarrollo de EL CONTRATO.

EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA autoriza expresamente a CHEVRON para que los reembolsos por cualquiera de estos conceptos sean incluidos dentro de las facturas a pagar por parte de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA.

11.7. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a firmar y a entregar a CHEVRON los certificados o documentos que ésta razonablemente le solicite para obtener cualquier exención tributaria que pueda aplicar con ocasión de EL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

12.1. LAS PARTES reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público a la que pueda tener acceso una parte de la otra parte en el proceso de ejecución de EL CONTRATO y se obligan a no divulgarla a tercero alguno sin el permiso previo, expreso y por escrito de la otra parte. Además, reconocen que todo material o documento confidencial, técnico o comercial, que se adquiera o utilice para su devolución posterior en la ejecución de EL CONTRATO, será de propiedad de la parte que lo proporcionó. La presente obligación incluye a los trabajadores y subcontratistas de LAS PARTES, por lo cual éstas asumen plena responsabilidad por los daños que pudiera ocasionar a la otra parte cualquier divulgación de información por sus dependientes y/o subcontratistas.

EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA acepta que todos los materiales, tecnología e información (denominados colectivamente Información Confidencial) puestos a disposición de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, y no a la del público en general, por CHEVRON o bajo la dirección de ésta, en cualquier momento, antes o durante el período de vigencia de EL

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

CONTRATO, a través de cualquier medio de comunicación, se considerarán información privilegiada exclusiva de CHEVRON.

12.2. La Información Confidencial incluye información sobre, derivada o contenida en, una página de internet o sitio web de CHEVRON o administrado por un tercero designado por CHEVRON, a la que tenga acceso EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, pero no el público en general.

12.3. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a mantener en secreto toda la Información Confidencial y a usarla únicamente en relación con las operaciones de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA en su calidad de Distribuidor Mayorista.

12.4. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA sólo podrá revelar la Información Confidencial a sus empleados, agentes o contratistas que necesiten conocer la Información Confidencial para apoyar las correspondientes operaciones, y EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a garantizar que todas estas personas la mantengan en secreto y no la revelen a persona alguna.

12.5. A pedido de CHEVRON, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a devolver o a destruir prontamente toda la Información Confidencial entregada por CHEVRON en forma escrita o electrónica, lo mismo que todas las notas, documentos y archivos electrónicos que contengan Información Confidencial, y todas las copias de la misma.

12.6. Cuando EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se vea obligado por un proceso legal o por orden de autoridad competente a revelar cualquier Información Confidencial, lo notificará a CHEVRON de manera inmediata y hará todos los esfuerzos razonables para proteger apropiadamente la Información Confidencial revelada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

13.1. Fuerza Mayor significa todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de LAS PARTES el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que los mismos se deban a causas producidas sin el concurso y sin negligencia o culpa de la parte que alega la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito. Para que se considere que el hecho es constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir, además, los siguientes factores: a) Que el hecho que los origina no sea imputable a la parte que lo alega. b) Que el hecho no haya ocurrido con culpa de la parte que lo alega, culpa sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual. c) Que el hecho sea irresistible, en el sentido de que no hubiera podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que lo alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación. d) Que el hecho haya sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable como para que LAS PARTES hubieran podido razonablemente precaverse contra él.

13.2. Fuerza Mayor incluirá, sin limitarse a, huelgas, paros laborales o cívicos; asonadas, ataques guerrilleros, guerra; falta o inadecuado suministro de combustibles a CHEVRON por parte de ECOPETROL, CENIT o de cualquier otra fuente autorizada legalmente para proveer o transportar combustibles a los Distribuidores Mayoristas.

13.3. Fuerza Mayor incluirá igualmente, respecto de CHEVRON, la interrupción, pérdida o insuficiencia de las instalaciones o suministros necesarios, o la incertidumbre sobre la situación de oferta/demanda (lo que puede incluir una decisión por parte de CHEVRON en el sentido de que los costos de algunos productos de petróleo crudo y derivados del petróleo que puedan estar disponibles no son razonables), eventos estos en

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

los cuales CHEVRON podría no tener suficientes suministros de uno o más de los productos derivados del petróleo cubiertos por EL CONTRATO para satisfacer todos los requerimientos de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, los otros clientes de CHEVRON y el propio uso de CHEVRON. Si existiera una escasez de LOS PRODUCTOS que deban ser entregados en desarrollo de EL CONTRATO, CHEVRON podría distribuir las entregas de LOS PRODUCTOS disponibles entre EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, los otros clientes de CHEVRON, y CHEVRON para su propio uso, en la forma que a la entera discreción de CHEVRON sea justa y razonable, y permita atender las prioridades que CHEVRON considere apropiadas. La distribución será justa y razonable aún si se basa en una insuficiencia de las fuentes de suministro contempladas en ese momento o en una insuficiencia general en el sistema de suministro de CHEVRON o de las Afiliadas de CHEVRON o en las entregas históricas o planeadas.

13.4. Las obligaciones de cualquiera de LAS PARTES emanadas de EL CONTRATO que no pudieren ser cumplidas, total o parcialmente, por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, serán suspendidas durante todo el tiempo que duren sus efectos. Por lo tanto, no habrá obligación de vender o comprar, revender, entregar o recibir, LOS PRODUCTOS objeto de EL CONTRATO, cuando estas actividades sean impedidas u obstaculizadas por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.5. La Parte que invoque la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, y deberá informar por escrito a la otra Parte la fecha y hora en que quede superado dicho evento.

13.6. Ninguna de LAS PARTES será responsable por las demoras en la ejecución de las obligaciones emanadas de EL CONTRATO, ocasionadas por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-.

14. LEY Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

El CONTRATO se regirá por las leyes de la República de Colombia. Cualquier controversia o diferencia que se presente entre las PARTES en relación y/o con ocasión del presente CONTRATO, será resuelta de manera definitiva por un Tribunal de Arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y será gobernado bajo el reglamento de arbitraje establecido por éste, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal de Arbitramento fallará en derecho y su decisión será definitiva y de obligatorio cumplimiento para las PARTES.
2. El (Los) árbitro(s) será(n) designado(s) de común acuerdo por las Partes de la Lista 'A' del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional de la Cámara de Comercio de Bogotá. Las PARTES acuerdan un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del momento en que una de las PARTES le comunique a la otra de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, será(n) designado(s) por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Lista "A" de árbitros de dicho centro.

3. Si la controversia entre las PARTES tiene una cuantía inferior a [DETERMINAR MONTO DE SALARIOS MÍNIMOS] (####) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), el Tribunal estará integrado por un árbitro único. Si la controversia tiene una cuantía igual o

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

superior a [DETERMINAR MONTO DE SALARIOS MÍNIMOS] (####) S.M.L.M.V., el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros.

4. Por este mismo medio también se decidirán las diferencias respecto a la existencia, validez, aplicación e interpretación de esta cláusula compromisoria. Las tarifas de gastos y honorarios se regirán por el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y su pago se hará por las Partes de acuerdo con lo dispuesto por la ley colombiana y a lo determinado en el laudo correspondiente. La conciliación se regirá por las reglas de la conciliación institucional.

5. Cualquiera de las PARTES podrá exigir el cumplimiento del laudo arbitral mediante proceso ejecutivo, caso en el cual el acta donde se consigne el acuerdo conciliatorio o el laudo arbitral prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS, PÓLIZAS Y SEGUROS: EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 en relación con la constitución y aprobación de las pólizas exigidas por parte del Ministerio de Minas y Energía/SICOM.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN:

16.1. EL CONTRATO se celebra en consideración a las calidades y cualidades especiales y específicas de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, por lo cual es un contrato *intuitu personae*. En consecuencia, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA no podrá, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de CHEVRON:

a. Ceder, voluntariamente o por ministerio de la ley, EL CONTRATO o cualquier interés en el mismo, mediante transferencia u otros arreglos que tengan efectos equivalentes.
b. Delegar el cumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA emanados de EL CONTRATO.
c. Asociarse en cualquier forma con un tercero, directa o indirectamente, en relación con el interés u operaciones de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA en EL CONTRATO.

16.2. Para efectos del análisis por CHEVRON de la viabilidad de autorizar o no la cesión, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá notificar a CHEVRON por escrito de tal intención y entregarle toda la información y documentación relacionadas con la posible cesión y con el cesionario que CHEVRON razonablemente pueda requerir, incluyendo la solicitud de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA completamente diligenciada en el formulario correspondiente de CHEVRON, así como los estados financieros del potencial cesionario.

16.3. CHEVRON aceptará o rechazará la cesión propuesta, por escrito dirigido a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recepción por CHEVRON de toda la información requerida. Será absolutamente discrecional de CHEVRON autorizar o rechazar la solicitud de cesión.

16.4. CHEVRON tendrá el derecho de ceder, en cualquier momento, sus derechos y obligaciones en EL CONTRATO, y delegar sus deberes en el mismo, sin necesidad del consentimiento de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA.

16.5. La cesión total o parcial de EL CONTRATO por parte de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA o de CHEVRON no liberará a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA ni a CHEVRON del cumplimiento de las obligaciones emanadas de EL CONTRATO con anterioridad a la cesión.

16.6. Cambios en el control de EL

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

DISTRIBUIDOR MAYORISTA: Cuando EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA sea una corporación, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, u otra forma societaria, cuyo propietario no sea un único individuo, cualquier venta, traspaso, enajenación, transferencia, cesión u otro cambio de interés, título de propiedad o usufructo de las acciones en EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, o cualquier otro interés en las utilidades o en el capital de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, que ocasione un cambio en el control de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, ya sea voluntariamente o por ministerio de la ley, fusión u otros procedimientos corporativos, se entenderán como una cesión de los derechos de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA para los fines de esta cláusula.

a. Se considera que ocurre un cambio en el control de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA cuando una parte obtiene la capacidad de influir, directa o indirectamente, en los negocios y asuntos de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA. Se considerará que posee tal capacidad la parte que posea veinticinco por ciento (25%) o más de las acciones con derecho a voto de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, o de valores convertibles en acciones con derecho a voto o de otro interés con derecho a voto, o en las utilidades o en el capital de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA.
b. Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 16.6. y sus subnumerales, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá enviar a CHEVRON, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de enero y junio de cada año calendario, un certificado emitido por su revisor fiscal o contador, en donde conste que no han existido cambios en la composición accionaria o de partes de interés de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA.
c. CHEVRON podrá dar por terminado EL CONTRATO, sin lugar a indemnización alguna, cuando EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se abstenga de enviar a CHEVRON el certificado a que se refiere el numeral precedente, o cuando con base en dicho certificado CHEVRON considere que el (los) nuevo(s) socio(s) no es (son) aceptable(s). En este caso CHEVRON podrá hacer efectiva la cláusula penal, sin perjuicio del derecho de exigir el pago de los perjuicios causados. Adicionalmente CHEVRON podrá facturar y cobrar a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA LOS PRODUCTOS dejados de adquirir por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA desde la fecha de terminación anticipada de EL CONTRATO hasta la fecha de finalización del término de duración inicialmente pactado en EL CONTRATO, o de sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- AUDITORÍA: EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a:

a. Mantener al día y conservar los libros de contabilidad, registros, recibos, comprobantes, correspondencia, comunicaciones y demás documentos de soporte, relacionados con el objeto de EL CONTRATO, los cuales deberán reflejar clara y fielmente las transacciones efectuadas en desarrollo del mismo.
b. Proporcionar inmediatamente a CHEVRON, a costo de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, cualquier copia, extracto, constancia o certificación que CHEVRON le solicite por escrito y que estén relacionadas con el objeto de EL CONTRATO.
c. Permitir a CHEVRON examinar los libros y demás documentos contables en los que se registren las operaciones ejecutadas en desarrollo del objeto de EL CONTRATO.

Parágrafo: Las obligaciones previstas en los ordinales a. y b. regirán durante el año fiscal siguiente a la finalización del suministro de LOS PRODUCTOS. Si como resultado de cualquier

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

inspección de la documentación aquí referida hubiere lugar a ajustes de las cuentas entre CHEVRON y EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, LAS PARTES se obligan a hacer inmediatamente las restituciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL:

18.1. Responsabilidad Ambiental: Cada una de LAS PARTES se obliga a respetar y cumplir las leyes y normas ambientales. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga, además, a respetar y cumplir las políticas de CHEVRON en materia ambiental y de manejo de LOS PRODUCTOS*.

18.2. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se compromete a dar cumplimiento a toda la normatividad sobre protección del medio ambiente en razón de la actividad que desarrolla en su condición de Distribuidor Mayorista y, por lo tanto, será responsable de:

a. Solicitar a las autoridades ambientales las respectivas licencias ambientales, permisos y autorizaciones requeridos.
b. Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento integral de las leyes, decretos, resoluciones y demás normas de protección ambiental del agua y de la tierra, así como de las leyes que regulan el recibo, almacenamiento, manejo, transporte, venta y distribución de LOS PRODUCTOS.
c. Responder directa y exclusivamente todos los requerimientos y solicitudes de las autoridades competentes.
d. Responder directa y exclusivamente ante terceros y/o ante las autoridades ambientales por todos los daños ambientales que pueda eventualmente ocasionar con el transporte y entrega de LOS PRODUCTOS.

18.3. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se compromete a reportar a las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable, cualquier evento de carácter ambiental que deba ser reportado. Igualmente se compromete a informar por escrito a CHEVRON, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su acaecimiento, la ocurrencia de un hecho o acto que pudiera llegar a ocasionar daños ambientales.

Parágrafo.- El incumplimiento del deber de información a cargo de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA constituirá incumplimiento grave de EL CONTRATO, que dará derecho a CHEVRON para la terminación inmediata del mismo.

18.4. En cualquier evento de contaminación EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá iniciar de forma inmediata las labores de mitigación de la emergencia o de remediación.

Parágrafo.- La intervención de CHEVRON por medio de las operaciones descritas anteriormente o de cualquier otro tipo de participación que tenga como fin mitigar o prevenir los posibles daños causados al medio ambiente o a terceros por eventos de contaminación ambiental, no constituirá, en ningún caso, la asunción de la responsabilidad por parte de CHEVRON, ya que esta se encuentra exclusivamente en cabeza de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA tal y como lo dispone la ley y el presente CONTRATO.

18.5. SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a implementar, ejecutar y mantener durante todo el tiempo de ejecución de EL CONTRATO, un programa de salud ocupacional y de seguridad industrial para el trasporte de combustibles, según lo establecido en las normas vigentes del Ministerio de la Protección Social, del Ministerio de Trasporte y en las demás disposiciones legales vigentes sobre la

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

materia.

a. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá entregar, a su propio costo, la dotación del equipo de protección personal a los conductores de los carrotanques, según los tipos de riesgo a los que se encuentren expuestos, y se compromete a llevar a cabo programas de salud ocupacional, motivación, etc.
b. Todos los empleados de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se encuentran totalmente bajo el control y dirección de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, quien será responsable de sus actos u omisiones.
c. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a cumplir con todas sus obligaciones laborales para con sus empleados o contratistas, y a realizar los aportes al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales de esos empleados y/o contratistas.

18.6. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se compromete a exigir a los contratistas que llegare a requerir el cumplimiento de los estándares descritos en la presente cláusula.
18.7. Reglamentos de Los Productos.- El transporte y la reventa de LOS PRODUCTOS objeto de EL CONTRATO están sujetos a leyes y reglamentos que controlan los combustibles y aditivos de combustible. Esas leyes y reglamentos exigen que LOS PRODUCTOS cumplan con especificaciones de producto diseñadas para minimizar emisiones dañinas, e imponen directamente a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA y a CHEVRON obligaciones legales específicas respecto del control de calidad, transporte y reventa de LOS PRODUCTOS.
18.8. CHEVRON ha establecido ciertos programas y procedimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de toda la normatividad aplicable y reducir el riesgo de responsabilidad por el incumplimiento de la misma. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA reconoce la importancia de que CHEVRON, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA y sus clientes, cumplan a cabalidad con toda la normatividad aplicable al manejo de LOS PRODUCTOS. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá cumplir a cabalidad con los actuales y futuros programas y procedimientos de CHEVRON para manejar LOS PRODUCTOS, como se establece en los manuales y en la documentación escrita que CHEVRON distribuya o pueda distribuir en el futuro a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA.
18.9. CHEVRON no afirma ni asegura que seguir sus programas y procedimientos para manejar LOS PRODUCTOS garantiza el cumplimiento de todos los requisitos legales para el manejo de éstos; por lo tanto, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA será independiente y exclusivamente responsable de cumplir con toda la Ley Aplicable en esta materia.
18.10. En el evento de que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA no cumpliere con lo previsto en esta cláusula respecto de cualquiera de LOS PRODUCTOS, CHEVRON además de las otras medidas que pueda aplicar, tendrá el derecho de suspender la venta de LOS PRODUCTOS a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA hasta cuando éste cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

19.1. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA mantendrá indemne e indemnizará a CHEVRON, a la casa matriz de ésta, a sus directores, vendedores, empleados, representantes, subordinados, afiliados, sucesores y cesionarios, de toda responsabilidad ocasionada por reclamaciones, pérdidas, pleitos, acciones legales, embargos, pagos, gastos (incluidos, pero no limitados a, honorarios de abogados y demás costas judiciales y extrajudiciales), cualquiera que sea su naturaleza, origen, forma y oportunidad, derivada de cualquier acción u omisión de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, sus directores, vendedores, empleados, representantes, dependientes, subordinados, agentes,

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

subcontratistas y demás personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de cualquiera de los antes mencionados, durante la ejecución de EL CONTRATO.; por lo tanto, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA responderá directa y exclusivamente por todas las consecuencias derivadas de pérdidas o daños que ocurran a terceros o a propiedades de éstos con ocasión de la ejecución de EL CONTRATO. CHEVRON y/o los terceros afectados serán plenamente indemnizados por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA por dichos daños o pérdidas. Las correspondientes indemnizaciones incluirán, sin limitarse a, muerte, daños a las personas, daños a las propiedades, multas, sanciones (incluyendo ambientales), actualización monetaria, y lucro cesante.

19.2. Cuando CHEVRON sea notificada judicialmente de cualquier reclamación que dé lugar a indemnización de conformidad con la presente cláusula, podrá a su entera discreción proveer una notificación escrita a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, indicando la naturaleza de la reclamación y los hechos que le dieron origen. La falta de notificación a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA no implica para CHEVRON la pérdida o renuncia a su derecho a ser indemnizada. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación escrita de CHEVRON, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA deberá pronunciarse sobre la reclamación y, si la acepta, pagará el valor total de los daños y perjuicios reclamados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de dicha notificación. Si EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA no acepta la reclamación, o no se pronuncia sobre la misma dentro del término antes indicado, CHEVRON podrá a su discreción: (i) Solicitarle por escrito a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA que asuma la defensa de CHEVRON. (ii) Proceder a ejercer directamente las acciones legales para su defensa. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA reembolsará a CHEVRON todos los costos y honorarios profesionales razonables en los que ésta incurra con ocasión o por causa de su defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que CHEVRON le presente la relación de los gastos en que incurrió. En el evento de que CHEVRON resulte condenada, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA le pagará el valor de las condenas proferidas en contra de CHEVRON dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le presente copia de la sentencia o del proveído o decisión equivalente, debidamente ejecutoriados.

19.3. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA declara que ha dado estricto cumplimiento a todas las normas ambientales que rigen la actividad que desarrolla con ocasión de la ejecución de EL CONTRATO, y que no ha notificado o puesto en conocimiento de CHEVRON la existencia de ningún tipo de proceso sancionatorio en su contra emanado de ningún tipo de autoridad ambiental, del orden Nacional, regional o municipal. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA se obliga a mantener indemne, indemnizar y salir en defensa de CHEVRON, en los términos acá previstos, ante cualquier tipo de acción judicial, reclamación o solicitud de indemnización en contra de CHEVRON derivada de una amenaza de daño, daño al medio ambiente o a la salud humana, o por procedimientos sancionatorios adelantados por la autoridad ambiental.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- CONFLICTO DE INTERESES: Ningún director, empleado o agente de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA: a) Dará o recibirá de ningún director, empleado o agente de CHEVRON o sus afiliadas ninguna comisión, honorario, rebaja, regalo, favor o dádiva, de costo o valor significativo, con motivo de la celebración de EL CONTRATO ni en relación con la ejecución del mismo o b) Realizará negocios con ningún director, empleado o agente de CHEVRON, salvo que se trate del (los) representante(s) de CHEVRON para las operaciones objeto de EL CONTRATO, sin la autorización, previa, expresa y por escrito

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

dada por CHEVRON. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA dará aviso inmediato a CHEVRON de cualquier infracción a lo estipulado en la presente cláusula, y el monto de cualquier erogación efectuada para cometer la infracción será pagado por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA a CHEVRON, a título de sanción.

Derecho de Auditoría. Retención de Información.- El DISTRIBUIDOR MAYORISTA y sus subcontratistas y proveedores de cualquier nivel deberán mantener soportes verdaderos y correctos relacionados con el objeto del presente CONTRATO, así como todas las transacciones relacionadas con este CONTRATO, y deberá mantener dichos soportes por lo menos durante los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación de El CONTRATO. Cualquier representante autorizado de CHEVRON podrá auditar cualesquiera y todos los soportes de El DISTRIBUIDOR MAYORISTA que estén relacionados con el objeto de EL CONTRATO y de sus subcontratistas y proveedores con el propósito de determinar si se han cumplido las obligaciones previstas en la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN: En razón de que CHEVRON PETROLEUM COMPANY es subsidiaria de empresa americana sujeta a las leyes de los Estados Unidos de América, le es aplicable el "*Foreign Corrupt Practices Act*". Por lo anterior, en la ejecución de EL CONTRATO, LAS PARTES se obligan a abstenerse de pagar, en forma directa o indirecta, cualquier suma en dinero o valor en especie a ningún funcionario público para influir en cualesquiera decisiones oficiales o conseguir ventajas indebidas para EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA o CHEVRON. En el evento de que, durante la ejecución de EL CONTRATO, alguna de LAS PARTES, en forma directa o indirecta, ofreciere, pagare, prometiere, entregare o autorizare cualquier pago en dinero o en especie, a algún funcionario público para influir en un acto o decisión oficial u obtener ventajas indebidas, operará inmediatamente la resolución de EL CONTRATO de conformidad con las normas vigentes y para ello será suficiente la simple comunicación escrita de la parte cumplida a la parte infractora, sin que la parte cumplida incurra en responsabilidad alguna ni deba pagar a la parte infractora valor alguno como consecuencia de la resolución de EL CONTRATO. CHEVRON y EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA declaran y garantizan que ninguno de sus empleados o trabajadores es funcionario público y acuerdan que en el caso de que, durante la vigencia de EL CONTRATO, cualquier empleado o trabajador de una de LAS PARTES llegare a adquirir la condición de funcionario público o a desempeñar funciones públicas, lo informará de manera inmediata a la otra parte para que ésta evalúe y defina la continuidad o terminación de EL CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. NO PROCESAMIENTO DE DATOS PERSONALES: CHEVRON y EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA acuerdan que no se ha previsto que EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA procese ningún dato personal en nombre de CHEVRON en cumplimiento o como resultado de EL CONTRATO (salvo lo estipulado en los términos de EL CONTRATO). Si EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA comienza a procesar datos personales en nombre de CHEVRON, EL DISTRIBUIDOR inmediatamente notificará a CHEVRON, y las Partes incorporarán las previsiones apropiadas para la protección de datos dentro de EL CONTRATO.

EL DISTRIBUIDOR entiende que CHEVRON tiene la intención de basarse en toda la información presentada en este CONTRATO, o solicitada por separado, con el fin de determinar la capacidad crediticia de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA autoriza a CHEVRON y a cualquiera de sus afiliados, subsidiarios o proveedores de servicios a

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

contactar a las referencias bancarias y comerciales, y a las agencias de información de crédito para obtener y verificar la información crediticia. Esto puede implicar la transferencia de información (incluyendo datos personales) a lugares fuera de su país. CHEVRON utiliza tecnologías y procedimientos diseñados para ayudar a proteger los datos personales de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA del acceso no autorizado de los mismos, el uso o divulgación sin importar en donde se procesan los datos, y CHEVRON obliga contractualmente a sus proveedores de servicios al acceso, uso y divulgación de los datos (incluyendo datos personales) proporcionado en este documento de manera compatible con los estándares de CHEVRON, incluyendo las medidas diseñadas para ayudar a proteger los datos personales de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA del acceso, uso o divulgación no autorizado.

EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA puede solicitar revisar y corregir los datos en cualquier momento poniéndose en contacto con su analista de crédito asignado. Si cualquier segmento de este documento está incompleto, puede afectar la capacidad de CHEVRON para determinar la capacidad crediticia y/o la viabilidad de otorgarle el crédito a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA tiene la opción de no proporcionarle a CHEVRON la información solicitada. Sin embargo, rehusarse a facilitar la información solicitada puede afectar negativamente la habilidad de CHEVRON para determinar la capacidad crediticia de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA y/o de proporcionar crédito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL NEGOCIO, LIBRE COMPETENCIA Y EXCLUSIVIDAD:

23.1. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA opera por cuenta propia y riesgo propio un negocio independiente del cual es dueño. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA no es agente de CHEVRON y no tiene autoridad para actuar en representación de CHEVRON. Nada en EL CONTRATO podrá interpretarse en el sentido de que le otorga a CHEVRON algún derecho de controlar o dirigir a EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA respecto de la manera en la que conduce su negocio. CHEVRON no tiene derecho a contratar o a despedir a empleado alguno de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA o a ejercer ningún control sobre cualquiera de los empleados de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA. Todos los empleados de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA están totalmente bajo su control y dirección, y EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA será responsable de los actos u omisiones de los mismos. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA acepta su responsabilidad exclusiva por todas las obligaciones laborales exigidas por cualquier ley o reglamento en relación con todas las personas empleadas por EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA o que trabajen para el mismo.

23.2. LAS PARTES igualmente dejan expresa constancia de que su intención no es la de configurar algún tipo de contrato de agencia comercial, preposición, corretaje, mandato (con o sin representación) u otro similar.

23.3. Con el fin de garantizar la libre competencia en la cadena de distribución de combustibles, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA reconoce que la celebración de EL CONTRATO no le otorga ningún tipo de derecho o exclusividad de territorio, área o zona geográfica. Por lo tanto, CHEVRON se reserva el derecho de suministrar combustibles marca Texaco u otra marca de propiedad de CHEVRON a otros distribuidores mayoristas, a otros distribuidores minoristas, o a la misma CHEVRON, a través de sus empleados o agentes, y en cualquier lugar, área o zona geográfica que elija.

23.4. En cumplimiento de las normas vigentes aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA está obligado a vender LOS

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

PRODUCTOS a sus clientes, de manera exclusiva y por su entera cuenta. En consecuencia, EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA únicamente podrá revender LOS PRODUCTOS suministrados por CHEVRON.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RENUNCIA A INCUMPLIMIENTOS: La renuncia por parte de CHEVRON o de EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA a una o más contravenciones o incumplimientos de EL CONTRATO por la otra parte, no constituirá renuncia a ninguna otra contravención o incumplimiento, ni se entenderá como contravención o incumplimiento permanente de EL CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES: Ninguna modificación de EL CONTRATO, ni ninguna renuncia a cualquiera de sus disposiciones, será vinculante para CHEVRON o para EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA si no se hace por escrito. EL CONTRATO redunda en beneficio de LAS PARTES y de sus sucesores y cesionarios permitidos. En el evento de que, por algún cambio en leyes y/o disposiciones que entren en vigencia después de la fecha de firma de EL CONTRATO, se exija que LAS PARTES modifiquen EL CONTRATO o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con las obligaciones emanadas del mismo, estas modificaciones o nuevos contratos deberán ser acordados entre LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SEPARABILIDAD: En el caso de que por cualquier motivo una disposición de EL CONTRATO sea invalidada o resulte inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de las demás estipulaciones de EL CONTRATO y las mismas mantendrán todo su vigor y efectos como si EL CONTRATO hubiera sido celebrado sin la disposición inválida o inejecutable. En caso de que la invalidez, inejecutabilidad, modificación o enmienda de cualquier disposición de EL CONTRATO altere sustancialmente la ecuación económica de LAS PARTES, el mismo permanecerá en vigor y LAS PARTES negociarán oportunamente, de buena fe, para restablecer al máximo posible sus efectos originales de acuerdo con la intención inicial de LAS PARTES y para eliminar los efectos económicos adversos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ACUERDO COMPLETO: Este CONTRATO constituye el acuerdo completo entre CHEVRON y EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA respecto del suministro de combustibles para su almacenamiento y posterior reventa. EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA reconoce y acepta que no hay entendimientos o acuerdos entre él y CHEVRON respecto de la operación del negocio que como distribuidor mayorista tiene EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA, con excepción de los que se encuentran establecidos en EL CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES: EL CONTRATO se regirá por la ley colombiana y será aplicado e interpretado por LAS PARTES, árbitros y autoridades judiciales o administrativas colombianos, considerando los siguientes criterios y prioridades: 1) Las condiciones particulares contenidas en EL CONTRATO, a las cuales se dará la mayor aplicación y efecto posible en todos los casos; 2) Las condiciones generales; y 3) La legislación vigente en cuanto sea aplicable a EL CONTRATO, interpretada conforme a las cláusulas e intención de LAS PARTES en EL CONTRATO. Se entiende incorporado en este Contrato lo dispuesto en el artículo 868 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- IDIOMA: EL CONTRATO está escrito en castellano y constituye el único acto que rige las obligaciones entre LAS PARTES. Cualquier traducción a otro

DocuSign Envelope ID: 625E7DC1-15CD-4A0D-AA61-590614BA2F99

idioma tendrá únicamente efectos de referencia para LAS PARTES y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de la versión en castellano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES: Cualquier aviso, notificación o comunicación que deba entregarse o remitirse en desarrollo de EL CONTRATO, deberá enviarse por correo electrónico, correo certificado o entregarse personalmente a la otra Parte, en las direcciones registradas en el numeral VIII de las Condiciones Particulares. Cualquier cambio en cualquiera de los datos y/o direcciones de LAS PARTES deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación**.**

FIN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A DISTRIBUIDOR MAYORISTA

* Las Políticas, Manuales y Procedimientos aquí mencionados se encuentran publicados en la página web de Chevron Petroleum Company, sucursal Colombia, www.texacocontechron.com, opción Menú Principal.

Chevron In Process

Chevron In Process

DocuSign

Certificate Of Completion

Envelope Id: 625E7DC115CD4A0DAA61590614BA2F99 Status: Sent

Subject: Complete with Docusign: 240624.Contrato Suministro a DISTRIBUIDOR MAYORISTA C.I. PETROIL

Source Envelope:

Document Pages: 28 Signatures: 1 Envelope Originator:

Certificate Pages: 5 Initials: 0 Marcela Real

AutoNav: Enabled 6001 Bollinger Canyon Rd.

EnvelopeId Stamping: Enabled San Ramon, CA 94583

Time Zone: (UTC-06:00) Central Time (US & Canada) real.marcela@chevron.com

IP Address: 146.23.40.57

Record Tracking

Status: Original Holder: Marcela Real Location: DocuSign

6/25/2024 2:32:57 PM real.marcela@chevron.com

Signer Events	Signature	Timestamp
Luis Alberto Hincapié Carvajal lah@petroilsa.com Security Level: Email, Account Authentication (None)	DocuSigned by: Luis Alberto Hincapié Carvajal 1382B98E6402491... Signature Adoption: Pre-selected Style Using IP Address: 201.244.237.57 Signed using mobile	Sent: 6/25/2024 2:36:22 PM Viewed: 6/27/2024 4:57:36 PM Signed: 6/27/2024 4:58:51 PM
Electronic Record and Signature Disclosure: Accepted: 6/27/2024 4:57:36 PM ID: 8a469c0a-0e2c-4bea-8e26-36ddb5d4c4ce Company Name: Chevron		
Estela Valdes EValdes@chevron.com Security Level: Email, Account Authentication (None)		
Electronic Record and Signature Disclosure: Not Offered via DocuSign		
Marcela Real real.marcela@chevron.com Security Level: Email, Account Authentication (None)		
Electronic Record and Signature Disclosure: Not Offered via DocuSign		

In Person Signer Events	Signature	Timestamp

Editor Delivery Events	Status	Timestamp
Marcela Real real.marcela@chevron.com Chevron Retail Services Security Level: Email, Account Authentication (None)		Sent: 6/27/2024 4:58:53 PM
Electronic Record and Signature Disclosure: Not Offered via DocuSign		

Agent Delivery Events	Status	Timestamp

Intermediary Delivery Events	Status	Timestamp

Certified Delivery Events	Status	Timestamp

Carbon Copy Events	Status	Timestamp
Alan Buendia Alan.Buendia@chevron.com Security Level: Email, Account Authentication (None) **Electronic Record and Signature Disclosure:** Not Offered via DocuSign		
Espinel, Maribel espinel@chevron.com Security Level: Email, Account Authentication (None) **Electronic Record and Signature Disclosure:** Not Offered via DocuSign		

Witness Events	Signature	Timestamp

Notary Events	Signature	Timestamp

Envelope Summary Events	Status	Timestamps
Envelope Sent	Hashed/Encrypted	6/25/2024 2:36:22 PM

Payment Events	Status	Timestamps

Electronic Record and Signature Disclosure

Chevron In Process

Chevron Technologies

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, Chevron (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign, Inc. (DocuSign) electronic signing system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to these terms and conditions, please confirm your agreement by clicking the 'I agree' button at the bottom of this document.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after signing session and, if you elect to create a DocuSign signer account, you may access them for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a $0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. To indicate to us that you are changing your mind, you must withdraw your consent using the DocuSign 'Withdraw Consent' form on the signing page of a DocuSign envelope instead of signing it. This will indicate to us that you have withdrawn your consent to receive required notices and disclosures electronically from us and you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

Chevron In Process

How to contact Chevron:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:
To contact us by email send messages to: JenniferHsueh@chevron.com

To advise Chevron of your new e-mail address

To let us know of a change in your e-mail address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at JenniferHsueh@chevron.com and in the body of such request you must state: your previous e-mail address, your new e-mail address. We do not require any other information from you to change your email address..

In addition, you must notify DocuSign, Inc. to arrange for your new email address to be reflected in your DocuSign account by following the process for changing e-mail in the DocuSign system.

To request paper copies from Chevron
To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an e-mail to JenniferHsueh@chevron.com and in the body of such request you must state your e-mail address, full name, US Postal address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.
To withdraw your consent with Chevron

To inform us that you no longer want to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

i. decline to sign a document from within your DocuSign session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;

ii. send us an e-mail to JenniferHsueh@chevron.com and in the body of such request you must state your e-mail, full name, US Postal Address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

Required hardware and software

Operating Systems:	Windows® 2000, Windows® XP, Windows Vista®; Mac OS® X
Browsers:	Final release versions of Internet Explorer® 6.0 or above (Windows only); Mozilla Firefox 2.0 or above (Windows and Mac); Safari™ 3.0 or above (Mac only)
PDF Reader:	Acrobat® or similar software may be required to view and print PDF files
Screen Resolution:	800 x 600 minimum

Enabled Security Settings:	Allow per session cookies

** These minimum requirements are subject to change. If these requirements change, you will be asked to re-accept the disclosure. Pre-release (e.g. beta) versions of operating systems and browsers are not supported.

Acknowledging your access and consent to receive materials electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please verify that you were able to read this electronic disclosure and that you also were able to print on paper or electronically save this page for your future reference and access or that you were able to e-mail this disclosure and consent to an address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format on the terms and conditions described above, please let us know by clicking the 'I agree' button below.

By checking the 'I agree' box, I confirm that:

- I can access and read this Electronic CONSENT TO ELECTRONIC RECEIPT OF ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURES document; and
- I can print on paper the disclosure or save or send the disclosure to a place where I can print it, for future reference and access; and
- Until or unless I notify Chevron as described above, I consent to receive from exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to me by Chevron during the course of my relationship with you.

Chevron Confidential